



Radicado: 080014189008 – 2023 – 00772 – 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCIENT S.A. Y/O BANI00 S.A. – Nit N°. 900200960-9  
Demandado: LUIS ALEJANDRO BARRANCO PEDROZA– C.C. N°. 1.002.160.174

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 10 de agosto de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 00772 – 00. Sirvase proveer.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la entidad demandante BANCIENT S.A. Y/O BANI00 S.A. a través de apoderado judicial, mediante correo electrónico de fecha 17 de octubre de 2023, es decir, estando dentro del término legal, envía escrito de subsanación, mediante el cual, aporta la evidencia que da cuenta de la titularidad de la dirección electrónica del demandado, subsanando así la falta señalada en la providencia de fecha 11 de octubre de 2023.

Pues bien, Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 del apud normativo en comento. Y como del título valor que se anexa a la demanda reposa el CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES N°. 0017555100 que contiene pagaré desmaterializado, expedido por Deceval e identificado con N°. 20489439, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

1. Se ORDENA librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía contra el Sr. LUIS ALEJANDRO BARRANCO PEDROZA identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.002.160.174, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de BANCIENT S.A. Y/O BANI00 S.A. identificado con Nit N°. 900200960-9, por valor adeudado a la parte actora, discriminados de la siguiente manera:
  - CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES N°. 0017555100 que contiene pagaré desmaterializado, expedido por Deceval e identificado con N°. 20489439.
- a). Por concepto de CAPITAL la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$6.838.400.00)
- b). Por concepto de INTERESES DE MORA desde cuando se hizo exigible la obligación, es

CLRC



decir el 13 de mayo de 2023 y hasta cuándo se verifique su pago total de la misma a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia, las costas del proceso.

2. Notifíquese este auto al demandado, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar (*art. 431 C.G.P.*), y diez (10) para proponer excepciones (*art. 442 C.G.P.*) o en su defecto, y de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto Legislativo N°.806 de 2020.
3. Reconocer personería al Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ identificado con C.C. N°. 77.193.127 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional N°. 126.094 del C.S.J. quien actúa en nombre y en representación de la parte demandante.
4. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29593f874214b2231b9969326d982c38cbdc826b7df2343d6e3c2c80ba827f9a**

Documento generado en 21/11/2023 02:50:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**